

PPN, 2018. *Informe Anual 2017. La situación de los Derechos Humanos en las cárceles federales de la Argentina*, pp. 438-445. Buenos Aires: PPN.

Desplazamiento, Des-anclaje espacial y redefinición funcional. Una aproximación a la expansión y diversificación de la técnica de aislamiento en las cárceles federales

En este apartado presentamos el tercer informe de avance de uno de los proyectos de investigación que lleva adelante el Departamento de Investigaciones: “*El gobierno penitenciario y el modelo de aislamiento*”¹. El mismo comenzó a desarrollarse en el año 2015, respaldándose y fundamentándose en un amplio corpus empírico que reúne once años de relevamiento y sistematización de información cuantitativa y cualitativa producida tanto en el marco de investigaciones², como del Registro Nacional de Casos de Torturas y/o Malos Tratos (RNCT)³. El relevamiento de la **categoría de aislamiento** en el marco del RNCT en el período de los años 2011 al 2017 ha consignado los siguientes datos: un total de 2293 víctimas que dieron cuenta de situaciones de aislamiento, de las que hemos podido clasificar 1526 hechos de aislamiento por sanción formal/informal; 221 hechos de aislamiento por medida de seguridad penitencia y/o judicial (RIF), y 528 hechos de aislamiento por regímenes de pabellón (admisión-ingreso, sectorizado y depósito). Estos datos son parte de la masa empírica que se suman a aquellas producidas en los proyectos específicos sobre la temática y que en conjunto constituyen la base para las lecturas conceptuales sobre aislamiento.

Como señalábamos en el informe anterior, este estudio temático construye el aislamiento penitenciario como objeto de indagación buscando interpelar su definición legal y/o normativa, y por ende, también, los abordajes habituales que se hacen del mismo. Las preguntas-problema están centradas en la persistencia del aislamiento y sus reconfiguraciones, sus usos prácticos y sus efectos materiales y simbólicos. En cuanto a los objetivos institucionales, el estudio pretende generar información y lecturas conceptuales sobre esta dimensión del maltrato y tortura penitenciaria que sean útiles para la intervención en relación a la protección de derechos.

¹ Este estudio se inscribe en un proyecto de investigación marco denominado: “El modelo de aislamiento y confinamiento como gestión penitenciaria de las poblaciones detenidas: una interpelación al modelo resocializador”.

² Nos referimos a PPN (2008) *Cuerpos castigados. Malos tratos físicos y tortura en las cárceles federales*. Buenos Aires: Editores del Puerto; y a PPN (2010) *Cuadernos de la Procuración N° 2: Malos tratos físicos y tortura en las cárceles federales. Informe de Seguimiento*. Buenos Aires: PPN; y a PPN (2014) *Cuadernos N° 3: Confinamiento penitenciario. Un estudio del confinamiento como castigo*. Buenos Aires: PPN.

³ Para mayor información véase el apartado sobre el Registro en este informe anual.

Aquí nos proponemos sintetizar los emergentes empíricos y los aportes conceptuales que hemos generado en los últimos años problematizando aquellos supuestos que se ha naturalizado. Las siguientes son algunas de las preguntas disparadoras: ¿qué ocurre con la aplicación del aislamiento cuando los pabellones en los que regularmente se impone se encuentran clausurados o han asumido otra función?, ¿qué otro destino/función?, además de la sanción, tiene el aislamiento en el diagrama de gobierno penitenciario?, ¿Qué implica el aislamiento *por conflictividad* cuando el Resguardo de Integridad Física ha sido protocolizado⁴?

Antecedentes e hipótesis de trabajo

A partir de los trabajos de campo realizados en distintas cárceles de la zona metropolitana⁵, y del análisis del corpus empírico acumulado comenzamos a identificar un proceso de paulatino y sostenido incremento del uso de la técnica de aislamiento unicelular⁶, así como también, una diversificación de los espacios en los que se aplica y de las circunstancias institucionales en que se presenta.

En esta línea, en el informe de avance del año 2015 decíamos que la focalización de la mirada solo sobre determinados pabellones (sanción, ingreso, Resguardo de Integridad Física) hace perder de vista que el gobierno penitenciario es dinámico, y que siempre requiere del aislamiento no solo como espacio identificable sino como técnica extendida para el gobierno de las poblaciones y de los sujetos. En estas dinámicas, el aislamiento asume diferentes variaciones espacio-temporales. Y ante intervenciones externas, las características de su aplicación tienden a reconfigurarse y por ende, a “ocultarse” a la mirada de control externo, hasta tanto puedan identificarse esos *otros* espacios, esas *otras* frecuencias y circunstancias.

Desplazamiento: la persistencia regular del aislamiento en espacios otros

⁴ Un protocolo implica una secuencia detallada de un proceso de actuación que se formaliza en relación a una temática determinada.

⁵ Complejo Penitenciario Federal de la CABA, Complejo Penitenciario Federal I, Complejo Penitenciario Federal II y Complejo Penitenciario Federal IV.

⁶ Si bien aquí circunscribimos el análisis al aislamiento individual en celda, el presente estudio se inscribe en un proyecto de investigación marco, en el que se define el aislamiento en forma amplia, entendiéndolo como una técnica penitenciaria que se cristaliza a través de diferentes prácticas que segmentan individuos o grupos poblacionales, fijándolos espacialmente y obstruyendo el contacto social y el intercambio entre detenidos, y de éstos con el afuera. Por ello, nuestra definición no se restringe al aislamiento individual en celda (clausura) sino que también incluye aquellos regímenes de *confinamiento en pabellón* (encierro colectivo) que segrega grupos poblacionales entre sí y provoca una *socialización forzada y restringida*. Sin perjuicio de esto, la presente entrega de avance de resultados se circunscribe al aislamiento individual.

Por ejemplo, en el año 2015 mencionábamos distintos hechos que daban cuenta de un *desplazamiento espacial* del aislamiento a partir de intervenciones externas. Entre ellos, describimos cómo la clausura de los pabellones de aislamiento –los denominados “buzones”– en la ex Unidad N° 2 de Devoto (CPF CABA), en el CPF IV y en la Unidad N° 4 de La Pampa, habían contemplado un desplazamiento en la aplicación de las sanciones hacia otros sectores de la cárcel. Detallábamos que desde el año 2004 la clausura del pabellón de sanción por orden judicial en el CPF CABA implicó el uso extendido de retenes, anexos, SAT’s, locutorios⁷ y luego también celdas del Hospital Penitenciario para alojar sancionados y detenidos “en tránsito”. En el año 2013 en el CPF IV, la clausura del pabellón de sanción por orden de la Defensoría General Nación contempló que esa función se desplazara a las celdas del sector de “urgencias psiquiátricas” en el Anexo Unidad 27. Del mismo modo, el cierre del pabellón de aislamiento en la Unidad N° 4 provocó que las sanciones se cumplieran con encierro en celda en el pabellón 1-bajo destinado a la población “refugiada”⁸.

Asimismo, señalábamos que la protocolización del Resguardo de Integridad Física (RIF) en el año 2013 no evitó la segregación colectiva⁹ de estos grupos poblacionales, así como tampoco la aplicación del aislamiento unicelular con fines de resguardo en determinados sectores de las cárceles, y en todos los casos por la falta de cupo de alojamiento. Aludimos particularmente a determinados espacios de los Complejos Penitenciarios I¹⁰ y II¹¹ –situación que persiste en el presente–, aunque en 2015 también detectamos casos de aislamiento por RIF en el CPF CABA¹².

Y finalmente, dábamos cuenta del régimen de vida en aislamiento que padecían los alojados en el Ala Sur (planta baja) del Hospital Penitenciario Central del CPF I- Ezeiza, advirtiendo que este espacio estaba “reemplazando” funcionalmente al sector de urgencias psiquiátricas del Anexo Unidad 20, al que el servicio penitenciario enviaba detenidos regularmente, como plus de castigo con posterioridad a una golpiza o ante conflictos entre

⁷ Denominamos a estos sectores *espacios de alojamiento diferenciado*. Allí las personas vivían en condiciones de encierro las 24 horas al día, y permanecían segregadas de la población común. Para mayor información véase el capítulo destinado al CPF CABA en el Informe Anual 2015 del Registro Nacional de Casos de Tortura.

⁸ “Refugiado” es una denominación peyorativa que se utiliza en el ámbito carcelario para referirse a detenidos que, por diferentes motivos –tipo de delito, edad, elección sexual, enemistades o “problemas de convivencia” diversos– viven separados de la población.

⁹ Como mencionamos anteriormente, nos referimos a regímenes de *confinamiento en pabellón* (encierro colectivo) que segrega grupos poblacionales entre sí y provoca una *socialización forzada y restringida*.

¹⁰ Identificamos aislados por Resguardo principalmente en el módulo de ingreso, pero también en el pabellón de sanción en los módulos 3 y 4.

¹¹ Identificamos aislados por Resguardo en los pabellones de sanción en los módulos 1, 2 y 3 y también en celda propia en el módulo 2.

¹² Identificamos presos “en tránsito” aislados en reten esperando traslado de unidad y otro detenido viviendo aislado en un locutorio por orden judicial.

detenidos. Por entonces, el pabellón de “urgencias psiquiátricas” del Anexo U.20 estaba ocupado por un detenido con causa mediática¹³.

Des-anclaje espacial y redefinición funcional: la diversificación de los espacios y las circunstancias del aislamiento

En el informe de avance del año 2016 nos abocamos mayormente a la diversificación que fue asumiendo el aislamiento. Por entonces afirmábamos que en los últimos años se produjo un paulatino *des-anclaje espacial* y una progresiva *redefinición funcional* de esta técnica. *Des-anclaje* en tanto su aplicación se ha extendido hacia sectores de la cárcel no identificados a priori con estas funciones, como son los pabellones de alojamiento común (habitualmente denominados “de población”). Y *redefinición funcional* contemplando que se produjeron cambios en relación a las utilidades que reviste el aislamiento en el programa actual de gobierno penitenciario.

Expresamos como ejemplo, que se produjeron cambios en los criterios de sanción, que la “tenencia de elemento cortopunzante” no se sanciona con encierro¹⁴ y que las sanciones que sí contemplan el aislamiento unicelular –lo señalábamos como una tendencia y podemos decir que persiste en el 2017– se cumple mayormente en celda propia. “Sólo en aquellos casos en los que el detenido¹⁵ no pueda permanecer en el pabellón por razones de ‘convivencia’ se lo traslada al pabellón de aislamiento para su posterior realojamiento [en el marco de la técnica de regulación de poblaciones]. Este cambio permite que se cumplan sanciones acumuladas en los pabellones de alojamiento común (celda propia) por 45 días¹⁶ por ejemplo –con encierro diario de 23hs en celda–, sin que este hecho sea fácilmente detectado por los organismos de control.” Asimismo, en aquel entonces detectamos un recurso frecuente del aislamiento “preventivo”, es decir, 72hs “a disposición del director”, como lo establece el

¹³ El detenido López Londoño, “mi sangre”, fue alojado en este sector en condición de “resguardado”. Londoño ocupaba las 4 celdas que componen el sector de urgencias psiquiátricas.

¹⁴ Considerando que hasta hace 4 años la portación y/o hallazgo en celda de un elemento corto punzante-facera considerada una falta grave e implicaba la aplicación de una sanción severa de aislamiento por el máximo de días que permitía el reglamento, esta novedosa “disposición penitenciaria” en cuanto al régimen disciplinario será especialmente contemplada en las indagaciones previstas para el año 2018 ya que no aplicar sanción a los detenidos/as por estos motivos debe leerse en el marco de la delegación de la violencia y la tercerización del orden por parte del servicio penitenciario.

¹⁵ Usamos el masculino ya que los pabellones del CPF IV son de alojamiento común o colectivo, sin celdas individuales.

¹⁶ En 2016, en el módulo III del CPF I, identificamos una persona del pabellón A que llevaba 45 días aislado en celda propia, cumpliendo sanciones acumuladas por faltas producidas en otros módulos. Fue posible detectar esta situación únicamente a partir del ingreso de varios ascensores de la PPN al mencionado pabellón, realizando entrevistas con los detenidos y después de una observación prologada.

reglamento disciplinario y, en caso de que efectivamente se aplique, los detenidos cumplen la sanción tiempo después (2 meses después de la “falta”, por ejemplo).

Del mismo modo, afirmábamos que las celdas para cumplimiento de sanción- “buzones”- están siendo utilizados mayormente para gestionar la conflictividad endógena (entre detenidos). Allí se aloja primordialmente a quienes se niegan a ingresar o se niegan a permanecer en los pabellones de alojamiento común, alojados por un período de 48 a 72 horas también con la figura penitenciaria de “a disposición del director”, contemplando que negarse a entrar o querer salir de un pabellón se entiende como una “falta”. En estos casos, cuando no hay cupo en otros sectores para realojarlos permanecen en el pabellón de aislamiento bajo la denominación de “régimen común”¹⁷. Señalábamos en 2016, algo que continúa vigente en 2017, que se está produciendo un empleo subsidiario de los pabellones de aislamiento –“buzones”– para el cumplimiento de sanciones y una utilización predominante de los mismos para gestionar conflictos entre detenidos/as.¹⁸

Finalmente, indicábamos que en el marco de lo que denominamos el *dispositivo de ingreso*¹⁹, se instaló como regla general en los Complejos Penitenciarios para varones el aislamiento de al menos 48 horas al ingresar al pabellón de alojamiento asignado. Esta práctica es denominada y justificada por las autoridades penitenciarias como “medida de seguridad” preventiva para saber si el ingresante es aceptado por la población y viceversa.

En el 2017 confirmamos que estas modalidades persisten en el tiempo. El aislamiento en el ingreso a pabellón por 48hs, la aplicación del resguardo bajo la modalidad de encierro en celda individual –viviendo o a la espera de cupo–²⁰ o en retenes –a la espera de cupo–²¹, la aplicación de sanciones de aislamiento en celda propia, y las sanciones informales colectivas aplicadas en pabellón común.

A modo de cierre: algunas claves para interpelar la aplicación del aislamiento en las cárceles del presente

¹⁷ Decíamos en 2016, que esto fue detectado tanto en los Complejos para varones como en el CPF IV para mujeres.

¹⁸ Una lectura similar puede hacerse en relación a los pabellones y módulos de ingreso, que operan en la redistribución de la población “en tránsito”. Al respecto véase el apartado sobre el *dispositivo de ingreso* en PPN, *Informe anual 2016*, sección “5.3. Resultados de investigaciones y estudios temáticos –Base empírica RCT”, p. 234.

¹⁹ Véase el apartado sobre el *dispositivo de ingreso* en PPN, *Informe anual 2016*, sección “5.3. Resultados de investigaciones y estudios temáticos –Base empírica RCT”, p. 234.

²⁰ Esto se identificó en distintos módulos del CPF I y el CPF II.

²¹ En el módulo 1 del CPF II los presos que solicitan resguardo y no tienen cupo transitan durante el día entre el pabellón de origen, los retenes y el pabellón de resguardo.

En este breve y ajustado recorrido sobre distintos movimientos que hemos identificado en relación a la aplicación del **aislamiento**, interesa resaltar lo siguiente: incorporamos la noción de *desplazamiento* para señalar que cuando se cierra un pabellón, se clausuran celdas o se destinan a otros fines, la modalidad de aislamiento que allí se aplicaba se desplazará a otro sector de la cárcel.

En el segundo apartado integramos las nociones de *des-anclaje* y *re-definición funcional*. En ambos casos para referirnos a la diversificación de la aplicación de esta técnica, es decir, que el aislamiento se aplica más seguido, en distintos sectores y con nuevas denominaciones penitenciarias. Por su parte, incorporamos la idea de *des-anclaje* para advertir que en las circunstancias de ingreso y sanción continúa aplicándose el aislamiento en *otros espacios* no identificados a priori para estas funciones. Decimos, entonces, que las funciones penitenciarias de sanción y de ingreso se desprenden espacialmente, se escinden de los pabellones habitualmente destinados a estos fines. Y en cuanto a la noción de *re-definición funcional*, comentábamos que los pabellones de aislamiento propiamente dichos –los denominados “buzones”– se utilizan mayormente para gestionar la conflictividad endógena (entre detenidos), regulando la distribución y reubicación de detenidos y detenidas. Vale decir que allí se están aplicando figuras novedosas de aislamiento que no están vinculadas a una sanción, por ejemplo “espera cupo”, “tránsito”, “a disposición del director”, “régimen común”, entre otros.

En las próximas indagaciones corresponderá analizar estos movimientos estratégicos que se produjeron en la aplicación del aislamiento a luz del incremento constante de la población encarcelada, así como también de las estrategias penitenciarias de delegación de la violencia y tercerización del orden en tanto componentes centrales en el gobierno de la cárcel del presente.